

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**
ESTADO No. PARC-048-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 23 de mayo de 2014.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO JOSÉ ILLERA GUZMÁN		22-05-2014	PARC-300-2014	<p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HGR-12581, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 45-44-101050689, la cual se encuentra indebidamente constituida, teniendo en cuenta que la etapa amparada debe corresponder a la etapa de explotación; el titular debe amparar Materiales de Construcción que corresponde a lo otorgado en la minuta y adicionalmente el título también comprende área del Municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico N° 192-2014 del 29 de abril de 2014. En consecuencia, otorgar el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HGR-12581, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, correspondientes a la única</p>



															<p>anualidad de la etapa de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3 del concepto técnico N° 192-2014 del 29 de abril de 2014. En consecuencia, otorgar el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. NO APROBAR los cánones superficiarios correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 24/04/2010 al 23/04/2011; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendidas entre el 24/04/2011 al 23/04/2012, 24/04/2012 al 23/04/2013, 24/04/2013 al 23/04/2014 respectivamente, hasta tanto, el titular cancela la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 520.537), equivalentes a los intereses generados por el pago del canon por fuera de los términos, de conformidad con lo concluido en el numeral 2 del concepto técnico N° 192-2014 del 29 de abril de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>4. No APROBAR el pago por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 458.159), por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, hasta tanto, se cancelen los intereses generados por el pago de la visita por fuera de los términos de ley, los cuales se calculan</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>en CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 55.732), más los intereses que se generen hasta que se haga efectivo el pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido.</p> <p>5. CORRER traslado del concepto técnico N° 192-2014 del 29 de abril de 2014, al señor ARMANDO JOSÉ ILLERA GUZMÁN, titular del Contrato de Concesión N° HGR-12581.</p> <p>6. RECORDAR al señor ARMANDO JOSÉ ILLERA GUZMÁN, titular del Contrato de Concesión N° HGR-12581, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras "PTO", aprobado por la autoridad minera y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de construcción y montaje y explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-13111	SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZALEZ GOMEZ CASTAÑO	22/05/2014	AUTO PARC-301-14	<p>2.1 APROBAR el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 26/02/2010 hasta el 25/02/2011, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-058-14 del 28 de enero de 2014. 2.2 APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 4.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-058-14 del 28 de enero de 2014. 2.3 REQUERIR a los señores SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZALEZ GOMEZ, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley</p>



							<p>685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 26/02/2011 al 25/02/2012, por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 26/02/2012 al 25/02/2013, por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el de construcción y montaje comprendido entre el 26/02/2013 al 25/02/2014 y por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 26/02/2014 al 25/02/2015 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, conforme lo dispuesto en las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 407 del 07 de Abril de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



						<p>DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR a los señores SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZALEZ GOMEZ, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2010. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZALEZ GOMEZ, beneficiarios del título de la referencia, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, conforme lo dispuesto en las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 407 del 07 de Abril de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZALEZ GOMEZ, beneficiarios del título de la referencia, para que alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 407 del 07 de Abril de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZALEZ GOMEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13111, el pago por valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$683.820) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido en la Resolución No. PARC-006-13 del 06 de marzo de 2013, notificada por Estado No. PARC-005-</p>
--	--	--	--	--	--	---

² Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>13 del 07 de marzo de 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace</p> <p>https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.8 CORRER TRASLADO a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HI5-13111 del Informe de Fiscalización Integral No. 407 del 07 de Abril de 2014.</p> <p>2.9 CORRER TRASLADO a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HI5-13111 del Concepto Técnico PARC-058-14 del 28 de enero de 2014.</p> <p>2.10 Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que el expediente será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud relacionada con la cesión de derechos a través del Acto administrativo.</p>	
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08491	RIOPAILA CASTILLA S.A. Y MAYAGUEZ		22/05/2014	AUTO PARC-302-14	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 03 DL004614 con vigencia hasta el 21 de enero de 2015 tomada por la Sociedad MAYAGUEZ</p>



			S.A			<p>S.A. y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. IK2-08491, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-186-14 del 25 de abril de 2014. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-08491 del Informe de Fiscalización Integral No. 461 del 02 de abril de 2014. 2.3 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-08491 del Concepto Técnico No. PARC-186-14 del 25 de abril de 2014. 2.4 RECORDAR a la sociedad beneficiaria del título minero que no puede adelantar ninguna actividad de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO	22/05/2014	AUTO PARC-303-14	<p>2.1 APROBAR el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03/11/2011 al 02/11/2012, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-716-13 del 26 de diciembre de 2013. 2.2 REQUERIR a los beneficiarios del título de la referencia, para que presenten la modificación de la póliza de cumplimiento No. 45-44-101048350 con relación al objeto asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto</p>



							<p>Técnico No. PARC-195-14 del 30 de abril de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.3 REQUERIR a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 03/11/2012 al 02/11/2013, por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 03/11/2013 al 02/11/2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³, conforme lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-716-13 del 26 de diciembre de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N°</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

						<p>45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, beneficiarios del título de la referencia, para que alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 544 del 10 de abril de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, beneficiarios del título de la referencia, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 544 del 10 de abril de 2014. Por tanto,</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR a los beneficiarios del título minero que cuentan con un saldo a favor por valor de \$15.875, por concepto de la liquidación del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 544 del 10 de abril de 2014. 2.7 RECORDAR a los beneficiarios del título minero que no puede adelantar trabajos de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2.8 CORRER TRASLADO a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IH6-15151 del Informe de Fiscalización Integral No. 544 del 10 de abril de 2014. 2.9 CORRER TRASLADO a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IH6-15151 del Concepto Técnico No. PARC-195-14 del 30 de abril de 2014. 2.10 REQUERIR a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, beneficiarios del título de la referencia para que manifiesten ante la Autoridad Minera, de manera clara y expresa si desean continuar con el título minero.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de mayo de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.

